

14

República de Colombia



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

### JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2.020)

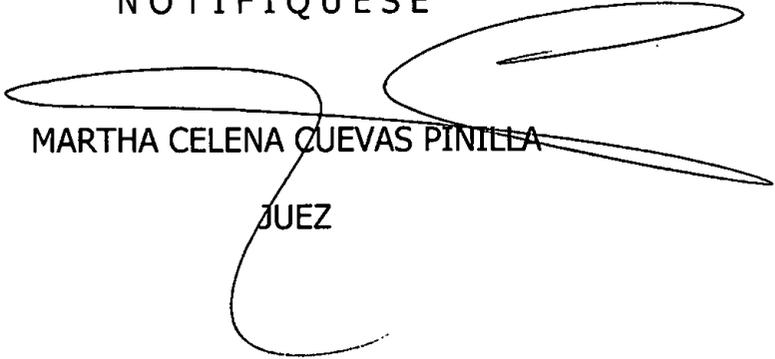
RAD: 73-585-40-89-003-2020-00049-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: ALFONSO CASTRO LUNA
Demandada: VIVIANA ALEJANDRA ROMERO
Asunto: CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Téngase por contestada la demanda que en causa propia efectuara la demandada VIVIANA ALEJANDRA ROMERO, por así permitirlo el numeral 2º del Artículo 28 del Decreto 196 de 1971

Así mismo, como fueron propuestas excepciones de mérito, se dispone correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ

10  
- CONTESTACION DEMANDA VIVIANA ROMERO RADICACION 2020-00049-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ALFONSO CASTRO LUNA VS VIVIANA ALEJANDRA ROMERO

Norby Constanza Quintero Devia <norbyquintero@gmail.com>

Mié 7/10/2020 3:13 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Purificacion <j03prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA VIVIANA ROMERO.pdf;

Cordial Saludo:

Adjunto me permito remitir contestación de Demanda de la Señora VIVIANA ROMERO.

Sin Otro Particular,

**Norby Constanza Quintero Devia**

**Cel. 3212579803**



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

11

Señores  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Purificación - Tolima

RADICADO: 2020-00049-00  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALFONSO CASTRO LUNA  
DEMANDADO: VIVIANA ALEJANDRA ROMERO

**VIVIANA ALEJANDRA ROMERO**, mayor y vecina de esta municipalidad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.800.793 expedida en Purificación (Tolima), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante su Despacho por el Señor ALFONSO CASTRO LUNA, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, de la siguiente manera:

#### HECHOS

1. No es cierto, la suscrita en ningún momento firmó y acepto una Letra de Cambio a favor del Demandante ALFONSO CASTRO LUNA por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000,00), el Demandante si me realizó un préstamo por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000,00) hace aproximadamente cuatro (4) años es decir en el año 2016 para ser cancelados de manera mensual bajo la modalidad conocida ampliamente como (Gota a Gota), con intereses pactados sobre una tasa de usura del Diez por Ciento (10%) sobre el valor del préstamo; dicha fecha fue prorrogada hasta el mes de septiembre del año 2017 por diversas dificultades presentadas de índole laboral me fue imposible cancelarlos en la fecha acordada, sin embargo dicha suma de dinero fue cancelada en su totalidad a favor del Demandante.
2. No es Cierto, la suscrita pese a las dificultades de índole laboral presentadas durante ese tiempo, cumplió con el pago total del préstamo realizado por el Demandante.
3. No es cierto, como lo manifesté en el Hecho 2, la suscrita canceló la totalidad de la suma de dinero prestada por el Demandante incluso los intereses pactados sobre una tasa de usura del Diez por Ciento (10%) sobre el valor del préstamo.

El Demandante en el año 2016 realizó un préstamo a mi compañero el Señor HUGO CAYCEDO, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 600.000,00), de la cual alcanzo a realizar dos (2) abonos de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000,00) para un valor total de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 200.000,00) el restante de la suma de dinero no ha podido ser cancelada al Demandante en vista de que mi compañero no ha contado con un trabajo fijo ni un salario estable. El señor ALFONSO CASTRO LUNA en algunas ocasiones me solicitó que yo me hiciera a cargo de la deuda de mi compañero ya que contaba con un trabajo, pero la verdad es que mi salario es el único sustento en mi hogar el cual esta conformado por 4 personas, mi compañero, mis dos hijos menores una niña de 7 años de edad, el niño de 3 años de edad y la suscrita. Por ende me quedaba muy difícil hacerme cargo de dicha obligación, pues de mis honorarios como enfermera en el Hospital son muy bajos y es la única fuente de ingreso en estos momentos en mi hogar.

4. No me consta.
5. No es cierto, no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible, pues dicha obligación no existe ya que nunca le firmé una Letra de Cambio al Demandante como garantía del préstamo, si bien es cierto la suma de dinero que me concedió en dicha calidad de préstamo ya fue cancelada en su totalidad con sus respectivos intereses pactados.

#### **PRETENSIONES**

Con mi acostumbrado respeto le manifiesto al Señor Juez que me opongo a las pretensiones de la demanda por carencia absoluta de fundamento de hecho y de derecho, pues ha de tenerse en cuenta señor Juez que en el momento en que me presente al Juzgado para realizar la Notificación Personal no me fue puesta de presente la Letra de Cambio original la cual solicite para verificar que no fuera un vil montaje hecho por el Demandante pues como lo manifesté nunca le firme una Letra de Cambio, por ende solicito que la Letra de Cambio original sea exhibida por su Despacho a la Suscrita.

#### **Excepciones de Merito:**

1. Cobro de lo no debido.

12

Como lo manifesté al Señor Juez en el Hecho 1 y subsiguientes, la suscrita en ningún momento firmó un título valor a favor del Demandante ALFONSO CASTRO LUNA por la Suma de de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000,00), si me realizó un préstamo sin firma de ningún título valor, dicha suma de dinero fue por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000,00), suma esta que fue cancelada en su totalidad y a entera satisfacción del Demandante con intereses pactados sobre una tasa de usura del Diez por Ciento (10%) sobre el valor del préstamo.

## **2. Inexistencia de Título Valor.**

El Artículo 671 del Código de Comercio consagra expresamente que además de los requisitos señalados en el artículo 621 del citado estatuto, la letra de cambio debe contener: El nombre del girado y la forma de vencimiento, entre otros.-

Como se puede observar de manera desprevénida la letra de cambio se encuentra enmendado en el valor estipulado en números, se evidencia en el número 1 y el número 4, y no se le puede dar crédito a un título valor que se encuentra enmendado.

## **3. Ausencia de Carta e Instrucciones para diligenciar los espacios en blanco.**

Prescribe el Artículo 622 del Código de Comercio que "... Si en el título se dejan espacios en blanco, cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejando, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en el se incorpora..."

En el caso particular salta a la vista que la letra fue girada con espacios en blanco, los cuales fueron diligenciados por el tenedor sin autorización del presunto deudor lo cual hace que el documento pierda la categoría de título ejecutivo, estando llamada al éxito esta excepción, debiendo ser declarada probada.

## **4. Innominada.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del proceso, con el debido respeto solicito al señor Juez se sirva declarar probada toda excepción que llegare a resultar demostrada en el curso del proceso.

### **PETICION ESPECIAL**

Con fundamento en los anteriores argumentos de manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones anteriormente referidas, se abstenga en consecuencia de seguir adelante con la ejecución y se condene en costas y perjuicios al ejecutante.

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### **Documentales**

1. Título Valor original aportado por el Demandante.

#### **Testimoniales**

Sírvase señor Juez citar al señor DAVID TAMAYO, mayor de edad, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita, en la Manzana L Casa N° 11 Urbanización Villa de las Palmas o en la secretaria del juzgado.

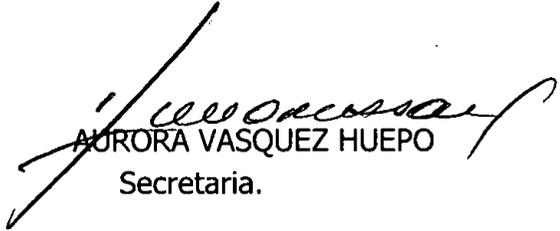
Del Señor Juez.

Atentamente,

  
**VIVIANA ALEJANDRA ROMERO**  
C.C. No. 65.800.793 de Purificación

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR

SECRETARÍA.- JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL.- PURIFICACIÓN  
TOLIMA.- OCTUBRE 8 DE 2020: ayer a las cinco de la tarde venció el término  
de DIEZ (10) DIAS PARA EXCEPCIONAR para la demandada y notificada  
VIVIANA ALEJANDRA ROMERO, dejándose constancia que dentro del término  
contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. INHABILES: Sábado 3  
y domingo 4 de octubre de 2020. PASA AL DESPACHO.-



AURORA VASQUEZ HUEPO  
Secretaria.